



Cota, Cundinamarca 13 de febrero de 2025

Señores

Interesados Invitación Abierta No. 002 de 2025

Ciudad

Respetados señores

La Empresa de Licores de Cundinamarca se permite emitir respuestas a las observaciones presentadas a la Invitación Abierta No. 002 de 2025, cuyo objeto es: *“Prestación del servicio de vigilancia, guarda, custodia y seguridad privada, con el fin de asegurar la protección y custodia del personal de las dependencias, así como de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la empresa de Licores de Cundinamarca y de los que legalmente sea o llegará a ser responsable”*.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INTER GROUP LTDA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 11 DE FEBRERO DE 2025.

OBSERVACION No. 1

Observacion 1.

b. COORDINADOR ÁREA TECNOLÓGICA Y/O DE COMUNICACIONES

EL PROPONENTE deberá acreditar con su oferta un (1) perfil para desempeñar el cargo de Coordinador del área tecnológico y/o comunicaciones el cual debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

- Profesional en Ingeniería de telecomunicación, para lo cual deberá allegar copia del título profesional expedido por una institución de educación superior
- Acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia en el sector de la seguridad como Coordinador del área de tecnología y/o comunicaciones. Esta experiencia podrá acreditarse con certificaciones que deberán indicar el nombre de la empresa, el nombre de la persona certificada, el cargo, la fecha de inicio y terminación y el contrato para el cual se desempeñó como Coordinador del área de tecnología y/o comunicaciones y los datos

De acuerdo con el requisito de COORDINADOR AREA TECNOLOGIA Y/O COMUNICACIONES, Respetuosamente solicito a la entidad, NO limitar este perfil a solo profesionales de la ingeniería de telecomunicación, pues existen otro tipo de ingenierías que cumplen cabalmente con la misión de este cargo, tal como lo es la ingeniería de sistemas.

Por otra parte y con el fin de dar oportunidad a diferentes oferentes de participar en el proceso, se solicita entonces que el COORDINADOR AREA COMUNICACIONES Y/O COMUNICACIONES, pueda ser ingeniero en comunicaciones y/o sistemas.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



No se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que conforme a las a las funciones que tiene previsto el perfil establecido para el COORDINADOR AREA TECNOLOGICA Y/O COMUNICACIONES, se espera del mismo que sea el líder del área tecnológica que logre establecer la integración de las tecnologías con el fin de orientar mecanismos de reacción para la atención inmediata en eventualidades que generen riesgos en la seguridad de las instalaciones de las ELC.

Como se ha establecido en los documentos previos del proceso, la Empresa cuenta con un sistema de video vigilancia propio, el cual será entregado en operación a la Empresa de Vigilancia y Seguridad privada que resulte adjudicataria del presente proceso de selección, con el fin que dicha herramienta tecnológica, sea un apoyo en el cumplimiento del objeto del contrato y en las obligaciones que se derivan para el contratista. En este sentido, a través del perfil de Ingeniero de Telecomunicaciones, la Empresa de Licores buscara maximizar el conocimiento que tiene dicho perfil en la implementación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones, redes de datos y esquemas de seguridad de la información, con el fin que se gestione todo el esquema de seguridad que debe prestar la empresa con el sistema de videovigilancia con el que se cuenta en las instalaciones de la ELC.

Adicionalmente se pretende que a través de dicho perfil se logre una administración adecuada de los controles de acceso, vigilancia y monitoreo de las instalaciones de la empresa, permitiendo así que los circuitos internos de comunicación como lo son el circuito cerrado de televisión, el control de acceso, las rondas perimetrales y medios alternos de comunicación, estén en sintonía, para la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se pretende contratar

Es importante mencionar que, conforme al alcance del presente proceso de selección, se busca, por una parte, la protección de los bienes inmuebles y muebles, esto es la seguridad en las instalaciones de la ELC y otros inmuebles bajo su responsabilidad, así como de sus activos, incluida la seguridad del personal que labora o visita las instalaciones de la ELC. Por otra parte, se pretende que exista una coordinación del control de acceso y la seguridad perimetral, a través del cual exista un verdadero control en la gestión de accesos, junto con la vigilancia y monitoreo de las instalaciones de la empresa. Todo lo anterior buscando que exista prevención de riesgos, a través de la disuasión y respuesta ante amenazas que puedan afectar la seguridad física y patrimonial de la empresa.

En este sentido, conforme a las justificaciones establecidas, y revisada la formación y conocimiento respecto de los perfiles propuestos, es importante mencionar las diferencias que se consideran existen, a la luz del alcance del objeto del presente proceso de selección y de las actividades esperadas por el perfil propuesto, respecto de un ingeniero de Telecomunicaciones y un Ingeniero de Sistemas

Un **ingeniero de sistemas** está capacitado para diseñar, proyectar, crear y supervisar el funcionamiento de sistemas de cómputo y procesamiento de la información recurriendo a diferentes técnicas, desde los lenguajes de programación y la ingeniería del conocimiento hasta la algoritmia. A diferencia de lo anterior, un **Ingeniero de Telecomunicaciones** se encarga de resolver los problemas **de transmisión y recepción de señales**, así como de interconexión de redes. Se enfoca en las comunicaciones a distancia, generalmente a

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



través de ondas electromagnéticas y ópticas, por lo que estudia tecnologías como la radio, televisión, teléfono, redes informáticas y comunicaciones de datos. Como se denota, si bien no se desconoce que dichos perfiles pueden compartir áreas del conocimiento comunes, se advierte que ni siquiera su NBC, resultan ser el mismo, pues el primero de ellos esta enfocado a los sistemas y el otro a las comunicaciones y electrónica.

Se reitera que se pretende contar con un perfil que coordine, no solo el buen funcionamiento de los sistemas, alcance que seguramente podría ser resuelto con un perfil de ingeniero de sistemas, si no que adicionalmente permita que los circuitos internos de comunicación como lo son el circuito cerrado de televisión, el control de acceso, las rondas perimetrales, medios alternos de comunicación, estén coordinados, para la adecuada prestación del servicio de vigilancia, controlando los riesgos de seguridad que se pueden presentar en la Empresa.

Finalmente, respecto de la Ingeniería de Comunicaciones, formación propuesta por el observante, se advierte que revisado el Sistema Nacional de Información Superior – SNIES, la misma no se encuentra registrada en el citado sistema, razón por la cual no se hace análisis alguno de ella.

No encontramos información

Anterior Siguiete

NOTA: La información del presente reporte corresponde a los datos de caracterización del registro calificado del programa académico de educación superior que administra la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través del sistema SACES (Soporte al Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior).

En virtud de las justificaciones dadas, la Empresa de Licores de Cundinamarca, no acepta la observación y señala que mantendrá los requisitos establecidos para el perfil aquí analizado.

OBSERVACION No. 2

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



1. FORMACIÓN ACADÉMICA DEL COORDINADOR ÁREA TECNOLÓGICA Y/O DE COMUNICACIONES (20 PUNTOS)

El oferente que acredite formación académica del operador de medio tecnológicos en las condiciones aquí establecidas se otorgará un máximo de 20 puntos conforme al siguiente cuadro:

FORMACIÓN ACADÉMICA DEL COORDINADOR ÁREA TECNOLÓGICA Y/O DE COMUNICACIONES	PUNTAJE (Puntos)
Título de Posgrado en TELECOMUNICACION	20

Para acreditar la anterior condición, el OFERENTE deberá allegar con su oferta, copia del título de posgrado en la formación requerida.

Respetuosamente, solicitamos a la entidad, con el animo de armonizar el requisito del COORDINADOR DE AREA TECNOLOGIA Y/O COMUNICACIONES, se pueda acreditar con titulo de posgrado en telecomunicaciones y/o gerencia de proyectos. Este permitirá una pluralidad de oferentes en el proceso.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca, en congruencia con la respuesta otorgada a la observación anterior, encuentra que atendiendo a la necesidad de las actividades propias del servicio de vigilancia y seguridad privada establecido para la ELC y dentro de las cuales se encuentra el monitoreo de cámaras de vigilancia, el manejo de sistemas de telecomunicación por parte del personal de vigilancia así como la coordinación y manejo de los circuitos internos de comunicación como lo son el circuito cerrado de televisión, el control de acceso, las rondas perimetrales, medios alternos de comunicación.

Bajo la anterior premisa, se advierte que la gerencia de proyectos es el proceso en el que se planea, ejecuta y monitorea un proyecto para que se lleve a cabo de manera exitosa. Este proceso asegura que se puedan cumplir todos los objetivos y requerimientos a tiempo, además de gastar el presupuesto proyectado.

Del anterior alcance, es claro para la Empresa de Licores de Cundinamarca, que en la formación a nivel de posgrado propuesta, no se acompasa con las calidades académicas ni de conocimiento esperadas como factor de calidad para el presente proceso de selección.

En virtud de las justificaciones dadas, la Empresa de Licores de Cundinamarca, no acepta la observación y señala que mantendrá los requisitos establecidos para el perfil aquí analizado.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COOSERVIUNIDOS CTA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 11 DE FEBRERO DE 2025.

OBSERVACION No. 1

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



1. El Coordinador Operativo o Director de Operaciones debe ser necesariamente un oficial superior retirado de las FF.MM y de Policía ?, esto teniendo en cuenta que el perfil también se puede ajustar a personal no uniformado con la experiencia, el bagaje y el conocimiento del cargo en empresas de Seguridad.
Le solicitamos en este ítem a la entidad se considere dejar de manera abierta este punto y se puedan considerar en el mismo, tanto personal retirado de las Fuerzas Militares y de Policía, así como profesionales en las áreas administrativas sin carrera militar pero con la experiencia demostrable en el campo, esto para aperturar la pluralidad de oferentes y poder tener más participación.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca, aclara que conforme a las condiciones establecidas para el perfil del COORDINADOR OPERATIVO O DIRECTOR DE OPERACIONES en el literal a) del numeral 2.3 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR de la Invitación Pública del presente proceso de selección, allí se señala claramente los siguientes requisitos:

“Profesional en áreas administrativas (Conforme al NBC – Administración), para lo cual deberá allegar copia del título profesional expedido por una institución de educación superior, y/o Oficial Superior retirado de las FFMM o policía nacional certificado con el extracto de hoja de vida expedida por las FFMM o Policía Nacional, en donde se evidencia que su retiro no es por mala conducta”.

De lo anterior, se evidencia que el requisito puede ser cumplido con formación profesional en áreas administrativas (Conforme al NBC – Administración), o siendo Oficial Superior retirado de las FFMM o policía nacional certificado con el extracto de hoja de vida expedida por las FFMM o Policía Nacional.

OBSERVACION No. 2

2. Dentro de la capacidad financiera y organizacional la entidad no toca el tema de los indicadores indeterminados, lo anterior teniendo en cuenta que si se aplica al índice de liquidez únicamente se presenta con resultado de indeterminado, cuando el Pasivo Corriente es igual a cero (0), lo que indica que el proponente no tiene obligaciones con terceros en el corto plazo, el espíritu del indicador determina: “la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.”

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



EL índice de endeudamiento determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. Si el índice de endeudamiento es 0, estaría cumpliendo teóricamente con el indicador porque tendría capacidad de cobertura de sus pasivos.

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. Si este valor es indeterminado estaría cumpliendo teóricamente con la razón de cobertura de intereses, ya que una empresa en su etapa de inicio de operaciones no cuenta con los dos componentes para calcular esta razón

La Rentabilidad del activo determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Si este valor es 0 en algunas empresas estaría cumpliendo con el indicador teniendo en cuenta que la rentabilidad del activo en las mismas se determina a través de las ganancias efectivas, ya que funcionan sin ánimo de lucro, en ese orden de ideas en este ítem las cooperativas pueden participar si su indicador es indeterminado o en 0 a la vez.

La Rentabilidad del patrimonio determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. Si este valor es 0 en algunas empresas estaría cumpliendo con el indicador teniendo en cuenta que la rentabilidad del activo en las mismas se determina a través de las ganancias efectivas, ya que funcionan sin ánimo de lucro, en ese orden de ideas en este ítem las cooperativas pueden participar si su indicador es indeterminado o en 0 a la vez.

En este ítem le solicitamos a la entidad que así como se desenvuelve el tema en el desempate con Cooperativas, también sean tenidos en cuenta los diferenciales en la capacidad financiera y organizacional, autorizando los valores en indeterminado y/o de cero (0) en las mismas, ya que como lo trata la Ley 79 de 1988, Ley 2069 de 2020 y el Decreto 4588 de 2006 las Cooperativas, son una empresa asociativa **sin ánimo de lucro**, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados. En ese orden de ideas, demostrando la Sentencia C-589 de 1995 - M.P. Fabio Morón Díaz, expone: **"En el caso colombiano, el concepto de ausencia de ánimo de lucro se mantiene explícito en la normativa que rige el sistema cooperativo, que lo consagra de manera expresa en la legislación básica contenida en la ley 79 de 1988; sin embargo, él mismo no es radical y excluyente, pues si bien hace parte de las definiciones de "acuerdo cooperativo" y de cooperativa, ello no puede entenderse como una restricción, que impida a las organizaciones cooperativas realizar actos mercantiles como se señaló anteriormente, los cuales se realizan dentro del marco señalado por la Carta Política, ya que de otra forma no podrían funcionar adecuadamente, al margen de los fines que cumplen como empresas que si bien tienen objetos propios necesitan realizar actos civiles y mercantiles para participar en la vida económica, jurídica y social."**

Por eso solicitamos se re evalúe el tema de indicadores y se ajusten los mismos teniendo en cuenta lo ya citado anteriormente, y de la misma manera acceder a los diferenciales de indeterminado o de valor cero (0) en algunos casos particulares ya planteados en este ítem.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca acepta parcialmente la observación. Es importante señalar que conforme a las recomendaciones hechas por la Agencia Nacional para la Contracción Pública – Colombia Compra Eficiente, a través del MANUAL PARA

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, se determina respecto de la situación expuesta por el observante lo siguiente:

“(...) Debido a que hay indicadores que resultan de realizar divisiones entre valores, la Entidad Estatal debe establecer explícitamente en los Documentos del Proceso una regla para determinar cómo lo evaluará cuando el denominador es cero, pues en este caso no es posible realizar esta operación matemática. Por ejemplo, en el caso del indicador de cobertura de intereses, puede haber empresas que no presentan obligaciones financieras y, por ende, no incurren en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no sería posible calcular el indicador. En este evento, la regla puede ser que el proponente que no tiene obligaciones financieras resulta habilitado”

Conforme a ello, la Empresa encuentra que en el caso de los indicadores de capacidad financiera como lo es liquidez y razón de cobertura de intereses, pues en efecto, si el proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez. Por su parte, si el proponente que no tiene gastos de intereses estará habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la Utilidad Operacional sea igual o mayor a cero (0). Por lo tanto, mediante la respectiva adenda que emita para ello, establecerá dicha condición en el caso de los dos indicadores de capacidad financiera mencionados.

Ahora bien, en el caso de los demás indicadores propuestos, esto es el índice de endeudamiento (Capacidad Financiera) y la Rentabilidad del Patrimonio y del Activo (Capacidad Organizacional), la Empresa de Licores de Cundinamarca, pretende contar con un futuro contratista que cumpla como mínimo con los indicadores propuestos para el presente proceso de selección, siendo estos siempre indicadores positivos. Conforme a ello, no se acepta la observación respecto de estos indicadores y se mantendrán en la forma establecida en la Invitación Pública

OBSERVACION No. 3

3. Dentro de la experiencia general, la entidad solicita lo siguiente: "Uno (1) de los contratos acreditados, deberá haber sido celebrado con una entidad pública, o empresa industrial y comercial del estado".

Sobre este particular, debe tenerse en consideración que desde el punto de vista técnico la experiencia de tipo general supone un todo, pero, en este sentido, no hallamos que exista ninguna razón objetiva para limitar la acreditación de experiencia sobre este punto en particular, es menester recordar que en todos los procesos de selección (aún los excluidos del Estatuto General de la Contratación Pública) deben observar los principios de la contratación estatal y de la función administrativa. Dentro de dichos principios que deben ser observados se encuentran el principio de igualdad, de selección objetiva, pluralidad de oferentes, libre concurrencia e imparcialidad.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



Los principios de la función administrativa se encuentran consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de la siguiente forma:

(...)

Así las cosas, la presente observación está dirigida a señalar que no existe una razón técnica / objetiva válida para restringir la acreditación de experiencia en solo contratos con privados, máxime teniendo en cuenta que la experiencia puede resultar inclusive más beneficiosa para los intereses de la entidad y a llevar a feliz término el Contrato.

Por otra parte, el principio de selección objetiva se encuentra consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y es del siguiente tenor:

(...)

El hecho de que se pueda escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad se encuentra estrechamente vinculado con la garantía de la libre concurrencia en la medida en que la igualdad de oportunidades se traduce en una mayor cantidad de interesados, lo cual garantiza una competencia real que deriva en beneficio de los intereses de la entidad Contratante. Así lo consideró el Consejo de Estado en sentencia del 29 de agosto de 2013:

“El principio de libre concurrencia se manifiesta en la igualdad de oportunidades para quienes participan en un proceso de selección contractual y en la competencia que se pueda dar en el mismo, lo que sin duda beneficiará a la Administración, pues la libre concurrencia plural de interesados al mercado, busca ante todo determinar los procesos de contratación pública bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia

Por consiguiente, la selección del ofrecimiento más favorable a la entidad se torna muy difícil cuando se imponen solicitudes injustificadas que limitan que una mayor cantidad de interesados formen parte de un proceso de selección. La objetividad por parte de la CONTRATANTE tiene como efecto la competencia justa y dan lugar a asegurar la pluralidad de oferentes.

En lo atinente al principio de moralidad administrativa, la Corte Constitucional ha sostenido que a partir de este la sociedad espera una serie de comportamientos adecuados por parte de quienes están al servicio del Estado. En la sentencia C-046 de 1994 explicó:

(...) Así pues, la entidad CONTRATANTE no debe desviarse del interés general y de la necesidad de lograr el cometido / objeto de su actividad contractual de la mejor forma. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la entidad que tenga en cuenta la experiencia general todo tipo de certificaciones, sean públicas o privadas o mixtas, abrir este ítem y no segmentarlo a unos pocos o un grupo definido de empresas, lo anterior con el fin de garantizar una mayor cantidad de interesados en el presente proceso de selección y así garantizar la pluralidad de oferentes. Lo anterior atendiendo especialmente a que desde el punto de vista técnico resulta más beneficiosa la acreditación de experiencia de ambos tipos de implementación.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que en atención de lo descrito por el párrafo 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, *“En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares”*.

En atención de la anterior previsión normativa, es claro que el requisito de experiencia establecido por la Empresa en el proceso de invitación Pública no contraria la norma expuesta, pues se considera que la experiencia tampoco puede limitarse a solo contratos con privados, atendiendo que para la ELC contar con experiencia en sectores públicos o de empresas industriales y comerciales del estado maximiza las condiciones de experiencia requerida para el futuro contratista.

Al respecto se señala que tener experiencia con entidades públicas, o empresas industriales y comerciales del estado, dentro del requisito establecido solo corresponde a una (1) sola certificación de las tres (3) solicitadas.

De esta manera se advierte, que demostrado que la forma en como se estableció el requisito no contrario la norma expuesta, por lo tanto, no podría entonces con ello limitar la participación de los oferentes o la libre concurrencia de los mismos al presente proceso de selección.

En virtud de ello, la ELC mantendrá el requisito en la forma establecida en el presente proceso de selección.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SQUADRA SEGURIDAD LTDA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 12 DE FEBRERO DE 2025.

OBSERVACION No. 1

u. CERTIFICACION DE SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA:

EL PROPONENTE deberán acreditar que cuentan con capacidad técnica para la prestación del servicio, por lo cual deberán aportar copia de la Certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, expedida con una antelación no superior a noventa días (90) hábiles al plazo máximo establecido para la presentación de ofertas, en la cual se certifique si se le han aplicado o no sanciones. En el caso de proponentes plurales dicho requisito deberá acreditarlo cada uno de los integrantes. De esta forma la Entidad verificará que el proponente no contenga sanciones que impidan la prestación del servicio requerido.

NOTA: De conformidad con la Circular 20167200000125 de 2016 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en relación con aquellas sanciones que, conforme a la expresa y completa determinación legal, no se extiendan ni prolonguen en el tiempo, como son las de multa y amonestación escrita, se indica que las mismas por sí solas no implican ni generan ausencia de licenciamiento, suspensión o inhabilitación para la prestación de los servicios. Es decir, que no es posible derivar otras consecuencias no previstas en la ley para la respectiva sanción, por lo cual no inhabilitarán a los proponentes dentro del presente proceso de selección.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



v. CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO DE MULTAS Y CONTRIBUCIÓN EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

El PROPONENTE deberá anexar a la propuesta certificación de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada en donde conste que se encuentra a paz y salvo por concepto de multas y contribución.

Téngase en cuenta que la superintendencia de vigilancia, cuenta con demoras en la expedición de los anteriores certificados por ende solicitamos amablemente y en base a la ley anti tramites, de donde es responsabilidad de la entidad publica realizar la debida diligencia para expedir certificados, así como de la empresa en este caso de radicar el tramite antes del vencimiento de los certificados actuales.

Ante la supervigilancia se radicaron las solicitudes de los dos certificados desde el mes de diciembre del 2024, así mismo se ha escrito en varias oportunidades tratando de agilizar el trámite, de lo cual no ha sido posible.

Por ende, respetuosamente solicito se pueda presentar los últimos certificados vigentes y los radicados de las nuevas solicitudes para la expedición actualizada de los mismos.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que para los requisitos establecidos en el literal u “CERTIFICACIÓN DE SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA y literal v CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO DE MULTAS Y CONTRIBUCIÓN EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012 en donde se señala que:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”

En virtud de ello, la ELC mediante la correspondiente adenda que expida para ello, establecerá la anterior condición en la forma de acreditación de dichos requisitos.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LIRA SEGURIDAD LTDA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 12 DE FEBRERO DE 2025.

OBSERVACION No. 1

1. OBSERVACION 5.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR	MARGEN
Rentabilidad de Patrimonio	8%
Rentabilidad de Activo	4%

En atención al proceso de selección en curso y tras un análisis detallado de los parámetros financieros establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, deseamos presentar la siguiente observación respecto a los requisitos de Rentabilidad del Patrimonio (RP) del 8% y Rentabilidad del Activo (RA) del 4%.

Solicitamos, claridad sobre si la apreciación de la capacidad organizacional basada en los indicadores RP 8% y RA 4% es correcta o si hubo un error en su determinación. Consideramos que estos valores no reflejan de manera precisa la realidad del sector de la vigilancia y seguridad privada.

En atención al proceso de selección actual y consideraciones detenidamente los parámetros establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, deseamos presentar una observación a los Requisitos Financiero.

No se evidencia un estudio de mercado de las empresas vigilancia, quisiéramos saber como fue el criterio para obtener ese valor establecidos para los indicadores financieros. Decreto 1510 de 2013, en el artículo 15 estipula: La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al

objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. **La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.**

En procesos de selección privados, se observa que las empresas del sector de vigilancia y seguridad manejan indicadores financieros más flexibles, ajustados a la realidad del mercado y a los requerimientos específicos de cada contratación. Un análisis comparativo de licitaciones anteriores indica que los requisitos financieros suelen establecerse de manera proporcional a las capacidades reales de las empresas participantes, garantizando una mayor concurrencia y competencia justa en el proceso.

En caso de que no haya un error en la determinación de los valores actuales, solicitamos respetuosamente a la entidad revisora que considere ajustar los indicadores financieros a valores más acordes con las condiciones reales del mercado y del sector de la vigilancia. Proponemos que la Rentabilidad del **Patrimonio sea establecida en 0.20** y la **Rentabilidad del Activo en 0.10**, considerando el alcance y la cuantía del contrato.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de licores de Cundinamarca, señala que conforme a las reglas de planeación establecidas en el artículo 20 de la Resolución No. 20171400006265 *“Por medio de la cual se modifica y adiciona el Manual de Contratación y Supervisión de la Empresa de Licores de Cundinamarca”*, has establecido los requisitos habilitantes señalados para el presente

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



proceso de selección, entre ellos, los requisitos de capacidad financiera y organizacional. Para ello, y en específico respecto de los indicadores propuestos para este tipo de requisitos, se menciona que se han tenido en cuenta procesos de selección con objeto igual o similar al que pretende contratar la ELC, ponderando de ellos factores como el valor y plazo de ejecución.

De igual manera, es importante señalar que conforme al análisis de sector y de mercado realizado por la Entidad, según lo establecido en la solicitud de pedido que sustenta el presente proceso de selección, el análisis económico del sector adelantado, busco determinar las condiciones de análisis económico del sector relativo a los servicios de vigilancia y seguridad privada.

En este sentido, se advierte que los requisitos establecidos para el índice de rentabilidad sobre el patrimonio que corresponde a un indicador de 8% (0.08) y del índice de rentabilidad sobre el activo que corresponde a un indicador de 4% (0.04), se consideran proporcionales y adecuados para el presente sector relativo a los servicios de vigilancia y seguridad privada. Por lo tanto, de manera inicial se considera que los indicadores se encuentran bien establecidos y a su vez son proporcionales y adecuados con el objeto y obligaciones del presente proceso de selección, razón por la cual se considera que modificarlos en las condiciones solicitadas por el observante, conllevaría a establecer requisitos mas gravosos para las condiciones establecidas en el presente proceso de selección y podría limitar la selección objetiva y libre concurrencia, como principios rectores de la contratación pública.

Conforme a ello, no se acepta la observación en la medida que se mantendrán los indicadores establecidos para la capacidad organizacional, en la forma determinada en la Invitación Pública, a pesar de ello, y con el fin de dar claridad a todos los interesados en el presente proceso de selección, el indicador se establecer en valores absolutos y no porcentuales. Para ello, la ELC emitirá la correspondiente adenda.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD ATLAS MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 12 DE FEBRERO DE 2025

OBSERVACION No. 1

1. Agradecemos a la entidad considerar una prórroga para la entrega de la oferta, sugerimos sea el lunes 24 de febrero.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que los tiempos establecidos para el desarrollo del proceso de selección, corresponden a aquellos establecidos en la Resolución No. 20171400006265 "Por medio de la cual se modifica y adiciona el Manual de Contratación y Supervisión de la Empresa de Licores de Cundinamarca". Por lo tanto, se consideran adecuados y proporcionales para que los oferentes e interesados en el proceso cuenten con el tiempo suficiente para la estructuración de sus ofrecimientos en los términos descritos en la Invitación Pública.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



OBSERVACION No. 2

2. Agradecemos a la ELC nos permita la realización de visitas técnicas a las diferentes sedes donde se requieren los servicios, ya que, dentro del modelo que se maneja en Seguridad Atlas, buscamos identificar los diferentes riesgos a los que están expuestos y de esta manera lograr optimizar los dispositivos de seguridad con apoyos tecnológicos y buscar un ahorro en el presupuesto de la entidad.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación. Conforme a las condiciones técnicas y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso, se determina que los mismos son claros para establecer las condiciones de acreditación de la oferta por parte de los interesados en el proceso de selección. De esta manera, los riesgos establecidos para la ejecución del objeto del contrato y de las obligaciones que se derivan para el futuro contratista, se basan en la previsión y entendimiento de las condiciones técnicas plasmadas en los documentos del proceso.

Se destaca que el futuro adjudicatario, previo al inicio de la ejecución, podrá hacer las verificaciones y recorridos que considere pertinentes para la debida y correcta prestación del servicio que se pretende contratar.

OBSERVACION No. 3

3. Solicitamos se nos indique si la posición de supervisor, tienen una escala salarial especial y cual es.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Conforme a las condiciones establecidas en el estudio de mercado publicado por la Empresa de Licores de Cundinamarca, se determina que el costo establecido dentro del presupuesto para el supervisor, es asemejado con uno de los servicios 24 horas de lunes a domingo con arma allí dispuestos.

Dicha estructura, fue la que la ELC tuvo en cuenta para estructurar el presupuesto oficial para el presente proceso de selección, en atención a lo contemplado en la circular No. 202413000000445 de 2024, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la cual se establecen las tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2025.

OBSERVACION No. 4

4. Agradecemos nos puedan informar el tipo de elementos de protección personal que se requieren y las cantidades.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Se requiere que el personal de vigilancia cuente con los siguientes Elementos de Protección Personal (EPP) para garantizar su seguridad y el cumplimiento de las normativas de seguridad industrial:

- Casco de seguridad – 2 unidades
- Gafas de protección – 2 unidades
- Guantes de seguridad
- Botas de seguridad – 2 pares
- Chaleco reflectivo – 2 unidades
- Tapabocas reutilizables

Estos elementos son indispensables, especialmente para el personal que desempeña sus funciones en áreas de mayor riesgo, como "Producto Terminado y almacén" y zonas operativas de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

OBSERVACION No. 5

Agradecemos nos puedan indicar como se da el manejo de los relevos de almuerzo y de cuanto son los tiempos de descanso por guarda.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

El **manejo de los relevos de almuerzo** es gestionado por la **empresa de vigilancia**. Actualmente, el cronograma establecido contempla **30 minutos de almuerzo** y **15 minutos de descanso** para el desayuno por cada guarda. Estos relevos son cubiertos por el **recorredor diurno** y, en algunos casos, por el **supervisor de turno**, asegurando la continuidad del servicio y la cobertura en todo momento.

OBSERVACION No. 6

6. ¿Se requiere retoma del personal?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La **Subgerencia Administrativa** recomienda realizar un **empalme con el personal actual**, considerando que estos colaboradores poseen un conocimiento detallado del funcionamiento y las necesidades específicas de seguridad en los diferentes puestos. Este proceso facilitará la continuidad operativa y garantizará una transición ordenada del servicio. Adicionalmente, en el transcurso del contrato, se podrán solicitar ajustes o cambios según las necesidades de la **Empresa de Licores de Cundinamarca**

OBSERVACION No. 7

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



7. De acuerdo con la normatividad vigente, las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad se encuentran reguladas, sin embargo, las cooperativas están autorizadas a manejar un descuento del 10% en el valor de las tarifas. Bajo esta premisa, las empresas de seguridad estaríamos en desventaja en el momento que realicen una evaluación económica de las tarifas, por lo que agradecemos aclarar si en el proceso hay cooperativas o no.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que conforme a lo establecido en el numeral 5.1.4 FACTORES DE PONDERACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS, los criterios de ponderación establecidos para el presente proceso de selección no prevén criterios asociados con el factor económico. De esta manera la situación de desventaja que señala el observante respecto de las empresas de vigilancia y las cooperativas no tendrá lugar a la hora de aplicar los criterios de ponderación.

OBSERVACION No. 8

En el caso de ser la empresa seleccionada, agradecemos nos permita mantener nuestra póliza de RCE, la cual tiene una cobertura de 75 mil millones de pesos, que estaría excediendo el monto solicitado en los términos de referencia y en donde incluiríamos a ELC como beneficiario.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que el futuro contratista deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el numeral 1.16. GARANTÍAS de la Invitación Pública del presente proceso de selección, entre ellas las establecidas para la garantía de responsabilidad Civil Extracontractual, la cual además de estar establecida en el citado numeral, se encuentra regulada dentro del Decreto 1082 de 2015.

En virtud de ello, una vez se suscriba el contrato de prestación de servicios que se derive del presente proceso de selección, el contratista deberá cumplir con las condiciones allí establecidas.

OBSERVACION No. 9

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



9. Frente a los términos de referencia, en el numeral 5.1.4. FACTORES DE PONDERACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS, agradecemos a ELC indicarnos a que hace referencia, frente a los factores de calidad, a que hace referencia con "Perimetraje y seguimiento de rondas del servicio de vigilancia y seguridad privada"

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que el criterio establecido en el factor de calidad denominado PERIMETRAJE Y SEGUIMIENTO DE RONDAS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, corresponde a un sistema con canal dedicado en punto cero, con códigos QR para el perimetraje y seguimiento de rondas del servicio de vigilancia y seguridad privada que se hace dentro de las instalaciones de la ELC.

OBSERVACION No. 10

10. De acuerdo con los términos de referencia, en el numero 1.16 GARANTIAS, Frente al amparo de "Cumplimiento del contrato", solicitamos respetuosamente se evalúe y reconsidere el porcentaje solicitado al 10% del valor del contrato.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que el establecimiento de la suficiencia en la garantía de cumplimiento, corresponde a un análisis de los posibles riesgos previsibles a los cuales se ve enfrentada la ejecución del objeto contractual y de las obligaciones que se derivan del mismo para el contratista. Lo anterior hace que el porcentaje de determinación establecido en la Invitación pública del presente proceso de selección, sea proporcional y adecuada a las situaciones y riesgos expuestos.

OBSERVACION No. 11

11. De acuerdo con las especificaciones técnicas del documento SOLPED, en el punto "RECURSO HUMANO ADICIONAL NECESARIO PARA LA EJECUCION" Agradecemos a ELC indicarnos si el **supervisor exclusivo, literal D**, es exclusivo para la operación de ELC o se trata del supervisor de zona que maneja la empresa de vigilancia. En caso de ser exclusivo para la operación de ELC, agradecemos se nos comparta la escala salarial.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que conforme a las condiciones establecidas en el numeral 2.3 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR, se menciona claramente dos tipos de perfiles. El primero de ellos corresponde al supervisor

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



exclusivo que tendrá prestará el servicio 24 HORAS LUNES A DOMINGO, y que se encuentra en las instalaciones de la Empresa de Licores en el periodo establecido. Por su parte, en literal e) se presenta un SUPERVISOR DE SERVICIO, respecto del cual no se establecen condiciones de horario ni periodicidad, pues como se indica no es exclusivo.

Ahora bien, respecto del primero, se señala que, conforme a las condiciones establecidas en el estudio de mercado publicado por la Empresa de Licores de Cundinamarca, se determina que el costo establecido dentro del presupuesto para el supervisor exclusivo, es asemejado con uno de los servicios 24 horas de lunes a domingo con arma allí dispuestos.

Dicha estructura, fue la que la ELC tuvo en cuenta para estructurar el presupuesto oficial para el presente proceso de selección, en atención a lo contemplado en la circular No. 202413000000445 de 2024, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la cual se establecen las tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2025.

OBSERVACION No. 12

12. De acuerdo con las especificaciones técnicas del documento SOLPED, en el punto "RECURSO HUMANO ADICIONAL NECESARIO PARA LA EJECUCION" Agradecemos a ELC indicarnos si el supervisor de servicio, literal E, es exclusivo para la operación de ELC o se trata del supervisor de zona que maneja la empresa de vigilancia. En caso de ser exclusivo para la operación de ELC, agradecemos se nos comparta la escala salarial.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que conforme a las condiciones establecidas en el numeral 2.3 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR, se menciona claramente dos tipos de perfiles. El primero de ellos corresponde al supervisor exclusivo que tendrá prestará el servicio 24 HORAS LUNES A DOMINGO, y que se encuentra en las instalaciones de la Empresa de Licores en el periodo establecido. Por su parte, en literal e) se presenta un SUPERVISOR DE SERVICIO, respecto del cual no se establecen condiciones de horario ni periodicidad, pues como se indica no es exclusivo.

OBSERVACION No. 13

13. De acuerdo con las especificaciones técnicas del documento SOLPED, en el punto "RECURSO HUMANO ADICIONAL NECESARIO PARA LA EJECUCION" Agradecemos a ELC indicarnos si el perfil del consultor de seguridad, literal F, se puede ampliar a profesionales en psicología, administradores de empresas o profesionales en ciencias militares de uso de buen retiro.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que revisadas las condiciones establecidas en el Decreto 2885 de 2009, en su artículo 3, se advierte que los requisitos establecidos para obtener la credencial de consultor en seguridad privada abarcan formaciones adicionales a la establecida por la Empresa de Licores de Cundinamarca de manera inicial en los documentos del proceso de selección. En virtud de ello, la Empresa modificara el citado requisito, con el fin de ampliar el área de conocimiento del perfil requerido y se esa manera flexibilizar el requisito establecido por la Empresa. Lo anterior, a través de la correspondiente adenda que la ELC expida para ello.

OBSERVACION No. 14

14. De acuerdo con las especificaciones técnicas del documento SOLPED, en el punto "RECURSO HUMANO ADICIONAL NECESARIO PARA LA EJECUCION" Agradecemos a ELC indicarnos si el **parque automotor, literal K**, hace referencia a vehículos exclusivos para la operación de ELC. En el caso de ser exclusivos, agradecemos se nos indique que tipo de vehículos deben ser, marcas, modelos, promedio de recorridos diarios, otros gastos adicionales inherentes a la prestación del servicio.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Verificadas las condiciones descritas en el literal k "PARQUE AUTOMOTOR" del numeral 2.3 "ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR" de la Invitación Publica, no se advierte en dicho aparte que los vehículos automotores que se ofrezcan para la ejecución del futuro contrato deban ser exclusivos para la ELC. De ello, se reitera lo establecido para su cumplimiento:

"k. PARQUE AUTOMOTOR:

El CONTRATISTA, previo al inicio de la ejecución del contrato, deberá presentar con su oferta una relación detallada de los vehículos automotores que ofrecerá para la ejecución del contrato, junto con sus documentos (copia de la tarjeta propiedad del oferente, SOAT vigente)".

OBSERVACION No. 15

15. Actualmente es la empresa de vigilancia la encargada de atender las novedades que se presentan con los sistemas electrónicos de seguridad de ELC o cuentan con proveedor externo.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



La **Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC)** cuenta con **personal calificado y un contratista externo** especializado para atender las novedades que se presentan con los sistemas electrónicos de seguridad. Este personal es responsable de la supervisión, mantenimiento y solución de cualquier inconveniente relacionado con dichos sistemas, asegurando así su correcto funcionamiento.

OBSERVACION No. 16

16. Frente al tema presupuestal, ¿la ELC ha considerado los incrementos de tarifas por concepto de la reducción de la jornada laboral?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Es importante reiterar al observante que la estructura, del presupuesto oficial para el presente proceso de selección, encuentra sus bases y justificaciones en atención a lo contemplado en la circular No. 202413000000445 de 2024, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la cual se establecen las tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2025.

En este sentido, hasta tanto dicho órgano de control del sector de la vigilancia y seguridad privada, no disponga lo contrario respecto de las tarifas a aplicar, la ELC mantendrá su aplicación en el pago de las mismas.

OBSERVACION No. 17

17. De acuerdo con la normatividad y con el compromiso que tiene Seguridad Atlas con la protección del medio ambiente, basados en la certificación ISO 14001, solicitamos respetosamente a la ELC, se nos permita a las empresas participantes del proceso, a realizar la entrega de la oferta de manera digital.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca ha señalado en el capítulo IV las condiciones de la propuesta y la forma de su presentación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 12 DE FEBRERO DE 2025

OBSERVACION No. 1

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



OBSERVACION No. 1

Para el RECURSO HUMANO ADICIONAL NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN, b. COORDINADOR ÁREA TECNOLÓGICA Y/O DE COMUNICACIONES; en donde estipula las condiciones de la presente invitación que se requiere un profesional en Ingeniería de telecomunicación y para la obtención de puntaje se debe acreditar una especialización en Telecomunicaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos solicitarle a la entidad de manera respetuosa que en funcionalidad del perfil y funciones a desempeñar del cargo, conjuntamente con lo que se puede evidenciar en el mercado con este mismo perfil se requiera un profesional en de carácter administrativo o en su defecto sea un ingeniero industrial ya que este último posee la capacidad de analizar datos e informes para identificar problemas y oportunidades de mejora, diseñando mejoras con conceptos e implementación de tecnologías, a su vez se encuentra en la capacidad debido a su formación el manejo de personal solucionando cualquier inconveniente.

Ahora bien agregado a ello y en el mismo sentido de la funcionalidad del perfil es conveniente requerir que sea especialista en Administración de la seguridad ya que posee conocimientos y procedimientos existentes para minimizar y neutralizar los riesgos que atentan contra la seguridad de personas, instalaciones, bienes y procesos, viendo en su formación temáticas que le atañen directamente al manejo de seguridad electrónica, ciberseguridad, auditoría de seguridad, investigación en seguridad; dándole de este modo un enfoque mucho más detallado sobre lo que se requiere y las funciones a desempeña en el departamento y/o área de tecnología como Coordinador.

Así las reiteramos que se justifica de manera sustancial el hecho de que este perfil sea cambiado por un perfil adecuado al objeto del contrato en función de la ejecución del contrato.

Es importante manifestar a la entidad que solicitar perfiles tan sesgados y de esta magnitud extralimita sus funciones como contratantes de nuestros servicios ya que somos nosotros como compañías autónomas quienes debemos decidir siempre ajustados a la ley que perfiles son aceptables para la ejecución de las labores que se requieren, así como ustedes son autónomos a la hora de determinar los perfiles de los profesionales que contratan directamente.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que conforme a las a las funciones que tiene previsto el perfil establecido para el COORDINADOR AREA TECNOLÓGICA Y/O COMUNICACIONES, se espera del mismo que sea el líder del área tecnológica que logre establecer la integración de las tecnologías con el fin de orientar mecanismos de reacción para la atención inmediata en eventualidades que generen riesgos en la seguridad de las instalaciones de las ELC.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



Como se ha establecido en los documentos previos del proceso, la Empresa cuenta con un sistema de video vigilancia propio, el cual será entregado en operación a la Empresa de Vigilancia y Seguridad privada que resulte adjudicataria del presente proceso de selección, con el fin que dicha herramienta tecnológica, sea un apoyo en el cumplimiento del objeto del contrato y en las obligaciones que se derivan para el contratista. En este sentido, a través del perfil de Ingeniero de Telecomunicaciones, la Empresa de Licores buscara maximizar el conocimiento que tiene dicho perfil en la implementación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones, redes de datos y esquemas de seguridad de la información, con el fin que se gestione todo el esquema de seguridad que debe prestar la empresa con el sistema de videovigilancia con el que se cuenta en las instalaciones de la ELC.

Adicionalmente se pretende que a través de dicho perfil se logre una administración adecuada de los controles de acceso, vigilancia y monitoreo de las instalaciones de la empresa, permitiendo así que los circuitos internos de comunicación como lo son el circuito cerrado de televisión, el control de acceso, las rondas perimetrales y medios alternos de comunicación, estén en sintonía, para la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se pretende contratar

Es importante mencionar que, conforme al alcance del presente proceso de selección, se busca, por una parte, la protección de los bienes inmuebles y muebles, esto es la seguridad en las instalaciones de la ELC y otros inmuebles bajo su responsabilidad, así como de sus activos, incluida la seguridad del personal que labora o visita las instalaciones de la ELC. Por otra parte, se pretende que exista una coordinación del control de acceso y la seguridad perimetral, a través del cual exista un verdadero control en la gestión de accesos, junto con la vigilancia y monitoreo de las instalaciones de la empresa. Todo lo anterior buscando que exista prevención de riesgos, a través de la disuasión y respuesta ante amenazas que puedan afectar la seguridad física y patrimonial de la empresa.

En este sentido, conforme a las justificaciones establecidas, y revisada la formación y conocimiento respecto de los perfiles propuestos, es importante mencionar las diferencias que se consideran existen, a la luz del alcance del objeto del presente proceso de selección y de las actividades esperadas por el perfil propuesto, respecto de un ingeniero de Telecomunicaciones y un Ingeniero Industrial.

Un **ingeniero industrial** está capacitado para la optimización de procesos y sistemas para aumentar la eficiencia y la productividad. A diferencia de lo anterior, un **Ingeniero de Telecomunicaciones** se encarga de resolver los problemas de transmisión y recepción de señales, así como de interconexión de redes. Se enfoca en las comunicaciones a distancia, generalmente a través de ondas electromagnéticas y ópticas, por lo que estudia tecnologías como la radio, televisión, teléfono, redes informáticas y comunicaciones de datos.

Se reitera que se pretende contar con un perfil que permita que los circuitos internos de comunicación como lo son el circuito cerrado de televisión, el control de acceso, las rondas perimetrales, medios alternos de comunicación, estén coordinados, para la adecuada prestación del servicio de vigilancia, controlando los riesgos de seguridad que se pueden presentar en la Empresa, mas no se busca con ello optimizar proceso o determinarlo mas eficiente.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



Por otra parte, y respecto de la formación de posgrado requerida, La Empresa de Licores de Cundinamarca, en congruencia con la respuesta otorgada a la observación anterior, encuentra que atendiendo a la necesidad de las actividades propias del servicio de vigilancia y seguridad privada establecido para la ELC y dentro de las cuales se encuentra el monitoreo de cámaras de vigilancia, el manejo de sistemas de telecomunicación por parte del personal de vigilancia así como la coordinación y manejo de los circuitos internos de comunicación como lo son el circuito cerrado de televisión, el control de acceso, las rondas perimetrales, medios alternos de comunicación, encuentra que no pretende a través de dicho perfil abarcar todos los riesgos propios del servicio de seguridad, desde la óptica de la Coordinación del área tecnológica.

Bajo la anterior premisa, se advierte que la Administración de la Seguridad no responde de manera específica al control y comunicación que se pretende establecer para dicho perfil, pues del mismo se espera más una capacidad tecnológica que administrativa.

Del anterior alcance, es claro para la Empresa de Licores de Cundinamarca, que, en la formación a nivel de posgrado propuesta, no se acompaña con las calidades académicas ni de conocimiento esperadas como factor de calidad para el presente proceso de selección.

En virtud de las justificaciones dadas, la Empresa de Licores de Cundinamarca, no acepta la observación y señala que mantendrá los requisitos establecidos para el perfil aquí analizado.

OBSERVACION No. 2

Para el Perfil a acreditar como OFICIAL DE CUMPLIMIENTO; Solicitamos que se permita que este pueda cumplir con la especialización en Administración de la seguridad, ya que esta especialización también incluye la Gestión y prevención del terrorismo y su aplicación (NQB y MAE), Gestión y Prevención de la extorsión y del secuestro, gestión de proyectos de seguridad y sus diferentes ramas legislativas que también le atañen dentro de sus funciones, es por ello que le solicitamos a la entidad que sea modificado este requerimiento, garantizando la pluralidad y transparencia del proceso, dándole a todos los posibles oferentes un trato igualitario para su participación.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación. Teniendo en cuenta que dicho requisito, es debidamente sustentado por la resolución de la superintendencia de vigilancia que le dio aplicabilidad y sujeción de este requisito a todas las empresas de vigilancia y seguridad privada. CIRCULAR EXTERNA N° 20172000000465 CIRCULAR COMPLEMENTARIA A LA CIRCULAR EXTERNA No 008 DEL 01 DE MARZO DE 2011. SIPLAFT 02/11/2017, la Empresa de Licores de Cundinamarca encuentra que de la forma como el mismo está establecido, resulta ser proporcional y adecuado al presente proceso de selección.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



En virtud de las justificaciones dadas, la Empresa de Licores de Cundinamarca, no acepta la observación y señala que mantendrá los requisitos establecidos para el perfil aquí analizado

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JOSFRAN COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 12 DE FEBRERO DE 2025

OBSERVACION No. 1

Observación sobre Requisitos de Certificación

En cumplimiento de los requisitos establecidos, se solicita que el PROPONENTE demuestre su capacidad técnica para la prestación del servicio. Para ello, deberá presentar copia de la Certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, expedida dentro de los noventa (90) días hábiles previos a la fecha límite de presentación de ofertas. Este documento debe confirmar si el proponente ha sido objeto de sanciones. En el caso de que la propuesta sea presentada por un grupo de empresas, cada integrante deberá acreditar individualmente este requisito. Con ello, la Entidad verificará que no existan sanciones que puedan afectar la prestación del servicio.

Cabe señalar que, conforme a la Circular 20167200000125 de 2016 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las sanciones de tipo multa o amonestación escrita no generan inhabilidad, suspensión o pérdida de licenciamiento, por lo que no pueden interpretarse como impedimentos adicionales en este proceso de selección.

Asimismo, el PROPONENTE deberá adjuntar una certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que acredite el paz y salvo por concepto de multas y contribuciones.

Dado que la expedición de estos certificados puede experimentar retrasos por parte de la Superintendencia, y considerando lo estipulado en la ley anti trámites, corresponde a la entidad pública realizar la gestión pertinente para su obtención, mientras que la empresa debe asegurarse de radicar la solicitud con la debida anticipación.

Por lo anterior, solicitamos atentamente que se permita la presentación de los certificados vigentes más recientes, junto con los comprobantes de radicación de las solicitudes para la expedición de sus versiones actualizadas.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que para los requisitos establecidos en el literal u “CERTIFICACIÓN DE SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA y literal v CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO DE MULTAS Y CONTRIBUCIÓN EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012 en donde se señala que:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”

En virtud de ello, la ELC mediante la correspondiente adenda que expida para ello, establecerá la anterior condición en la forma de acreditación de dichos requisitos.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERACIS LTDA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 12 DE FEBRERO DE 2025

OBSERVACION No. 1

Ref: Solicitud Aclaraciones

- 1) Las hojas de vida de los siguientes cargos;
 - a) Coordinador Operativo o director de Operaciones
 - b) Coordinador área Tecnología
 - c) Operador de Medios tecnológicos
 - d) Supervisor exclusivo
 - e) Consultor en Seguridad
 - f) Oficial de cumplimiento
 - g) Guardas de seguridad

¿Deben anexarse en la oferta, o en caso de ser adjudicados se harían llegar las hojas de vida? ¿O se realizaría una carta de compromiso?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que conforme a las condiciones establecidas en el numeral 2.3 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR, todos los perfiles requeridos en dicho numeral prevén de manera clara que requisitos deben ser acreditados por el oferente con la propuesta, y cuales de ellos con en la ejecución, como es el caso de los GUARDAS DE SEGURIDAD.

OBSERVACION No. 2

- 2) ¿En caso de Unión temporal se entiende que uno de los integrantes de la figura asociativa cumpla con los perfiles se entiende el requisito habilitado?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que en efecto dicho requisito técnico podrá cumplirse por alguno de los integrantes en caso de ofertas plurales.

OBSERVACION No. 3

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



3) ¿En el Dispositivo de la página 5 en que ítem va incluido el Operador de Medios tecnológicos o esta modalidad de servicio no va incluida en el dispositivo propuesto?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que conforme a las condiciones establecidas en el numeral 2.3 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR, el siguiente es el esquema a proveer.

CANT	UBICACIÓN	ACTIVIDAD	HORARIO	ARMA	Dotación Adicional
1	COTA	SUPERVISOR (SUPERVISION EXCLUSIVA)	24 HORAS LUNES A DOMINGO	N/A	* Medio de comunicación con la policía (red de apoyo). * Radio punto a punto. *Sistema de comunicación con la central y la Empresa de Licores y todos los puestos incluidos urbanos y rurales y Policía de Cota (1) Avantel y (1) radioteléfono). *Pito y equipo de invierno (botas y capa) *Linterna recargable. * Binoculares *Minuta de entrega y novedades.
5	COTA	VIGILANTE PORTERIAS Y PERIMETRALES	24 HORAS LUNES A DOMINGO,	REVOLVER CALIBRE 38 LARGO	* Radio punto a punto * Pito, linterna y equipo de invierno (botas y capa) *Linterna recargable *Libro foliado de control de entrada y salida de bienes o elementos. *Detector de metales
1	COTA	VIGILANTE ALMACÉN GENERAL	12 HORAS DIURNAS LUNES A VIERNES	N/A	* Radio punto a punto * Pito, linterna y equipo de invierno (botas y capa) *Linterna recargable *Libro foliado de control de entrada y salida de bienes o elementos.
1	COTA	VIGILANTE RECEPCIÓN PEATONAL	12 HORAS DIURNAS LUNES A VIERNES	NA	* Radio punto a punto *Pito *Linterna recargable. * Libro foliado de control de entrada y salida de bienes y personal visitante.
1	COTA	VIGILANTE PRODUCTO TERMINADO	12 HORAS DIURNAS LUNES A VIERNES	N/A	* Radio punto a punto * Pito, linterna y equipo de invierno (botas y capa) *Linterna recargable

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



					*Libro foliado de control de entrada y salida de bienes o elementos.
1	COTA	VIGILANTE INGRESO TECNICA	12 HORAS DIURNAS LUNES A VIERNES	N/A	* Radio punto a punto * Pito, linterna y equipo de invierno (botas y capa) *Linterna recargable *Libro foliado de control de entrada y salida de bienes o elementos.
1	COTA	VIGILANTE PERIMETRAL ORIENTAL	12 HORAS NOCTURNO LUNES A DOMINGO	REVOLVER CALIBRE 38 LARGO	* Radio punto a punto * Pito, linterna y equipo de invierno (botas y capa) *Linterna recargable *Libro foliado de control de entrada y salida de bienes o elementos.

Los demás perfiles propuestos, como es el caso del operador de medios tecnológicos hacen parte de los perfiles requeridos por la Empresa para la prestación del servicio integral que pretende contratar.

OBSERVACION No. 4

- 4) Teniendo en cuenta que solicitan el profesional en Telecomunicaciones se solicita que se amplie el requisito de puntaje y se incluya la especialización en Gerencia de Proyecto y/o cualquiera relacionada.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca, en congruencia con la respuesta otorgada a la observación anterior, encuentra que atendiendo a la necesidad de las actividades propias del servicio de vigilancia y seguridad privada establecido para la ELC y dentro de las cuales se encuentra el monitoreo de cámaras de vigilancia, el manejo de sistemas de telecomunicación por parte del personal de vigilancia así como la coordinación y manejo de los circuitos internos de comunicación como lo son el circuito cerrado de televisión, el control de acceso, las rondas perimetrales, medios alternos de comunicación.

Bajo la anterior premisa, se advierte que la gerencia de proyectos es el proceso en el que se planea, ejecuta y monitorea un proyecto para que se lleve a cabo de manera exitosa. Este proceso asegura que se puedan cumplir todos los objetivos y requerimientos a tiempo, además de gastar el presupuesto proyectado.

Del anterior alcance, es claro para la Empresa de Licores de Cundinamarca, que, en la formación a nivel de posgrado propuesta, no se acompasa con las calidades académicas ni de conocimiento esperadas como factor de calidad para el presente proceso de selección.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



En virtud de las justificaciones dadas, la Empresa de Licores de Cundinamarca, no acepta la observación y señala que mantendrá los requisitos establecidos para el perfil aquí analizado.

OBSERVACION No. 5

5) Por favor aclarar en la página 46 ítem 2 párrafo:

Para acreditar la anterior condición, el OFERENTE deberá allegar con su oferta, copia del título de posgrado en la formación requerida.

¿Hace referencia al anterior punto?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que la ubicación del criterio establecido en la citada página de la Invitación Pública, corresponde a:

5.1.4.1 PERIMETRAJE Y SEGUIMIENTO DE RONDAS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (25.75 PUNTOS)

El oferente que ofrezca sin costo alguno para la Empresa de Licores de Cundinamarca un Canal dedicado en punto cero, con códigos QR para perimetraje y seguimiento de rondas del servicio de vigilancia y seguridad privada, en beneficio de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a contratar por la ELC.

Perimetraje y seguimiento de rondas del servicio de vigilancia y seguridad privada	PUNTAJE (Puntos)
Canal dedicado en punto cero, con códigos QR para perimetraje y seguimiento de rondas del servicio de vigilancia y seguridad privada	25.75

Para acreditar la anterior condición, el OFERENTE deberá allegar con su oferta, certificación expedida por el proveedor del servicio ofertado.

En este sentido, se advierte que la situación expuesta en la observación, en efecto difiere del requisito de ponderación establecido, y por ello la Empresa ajustará el referido criterio a través de la adenda que expida para ello.

OBSERVACION No. 6

6) Por favor aclarar en la página 11 literal p. Resolución que acredite la habilitación para desarrollar actividades de telecomunicaciones sea aceptada la acreditación a nivel nacional.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que el requisito establecido en el literal p) RESOLUCIÓN QUE ACREDITE LA HABILITACIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES – (Ley 1341 de 2009, Resolución 2118 de 2011 modificada parcialmente por la Resolución 1588 expedida por el MINTIC), señala lo siguiente:

“EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR CON SU PROPUESTA copia de la Resolución vigente o en trámite de renovación, expedida por el Ministerio de Comunicaciones (hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones), en la cual se haga constar que se le ha otorgado el permiso para usar el espectro radioeléctrico o las radiofrecuencias con cobertura mínima en el Departamento de Cundinamarca. En caso de encontrarse en trámite de renovación, deberá presentar adicionalmente copia del radicado expedido por el Ministerio de TIC’s y constancia de encontrarse en trámite”. – se destaca-

De lo anterior se advierte que el requisito a acreditar deberá tener una cobertura mínima dentro del Departamento de Cundinamarca, sin embargo, ello no impide que el oferente acredite contar con cobertura a nivel nacional.

OBSERVACION No. 7

- 7) Por favor aclarar en el punto 3.11 Acreditación de criterios de desempate en el numeral 10, a que año debe corresponder los estados financieros ya que detallan 2020, o sería 2023 ya que los estados financieros 2024 sale hasta 31 de marzo 2025.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Se acepta la observación. La Anterior previsión será corregida a través de la correspondiente adenda que la Empresa expida para ello.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD NAPOLES MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 12 DE FEBRERO DE 2025

OBSERVACION No. 1

1. Teniendo en cuenta el requisito establecido en el literal a COORDINADOR OPERATIVO O DIRECTOR DE OPERACIONES, observamos que la entidad solicita que se acredite título de posgrado con formación en administración de la seguridad, en este sentido y considerando que la entidad solicita que el coordinador que el coordinador puede ser oficial superior de la FFMM o Policía Nacional, es menester solicitar muy respetuosamente a la entidad que para el cumplimiento de este requisito se permita acreditar especialización en Seguridad Integral, la cual es otorgada por estas instituciones y se encuentran aprobadas por el ministerio de educación nacional

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



No se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que la formación propuesta a título de posgrado, para el coordinador operativo o director de operaciones, es lo suficientemente amplia y abarca todas las condiciones de conocimiento y formación establecidas por la Empresa para el normal desarrollo de la prestación del servicio que se pretende, pues con dicha formación se pretende que el perfil de coordinador cuente con el dominio de los más avanzados conocimientos y procedimientos existentes para su aplicación en organizaciones dedicadas a minimizar y neutralizar los riesgos que atentan contra la seguridad de personas, instalaciones, bienes y procesos.

OBSERVACION No. 2

En lo que tiene que ver con el perfil del COORDINADOR AREA TECNOLOGIA Y/O DE COMUNICACIONES, es menester solicitar muy respetuosamente a la entidad no se limite este perfil solo a la Profesional de INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES y permita acreditar profesionales en áreas a fines como ingeniería electrónica, lo anterior considerando que esta carrera se encuentra directamente relacionadas con las actividades que se pretenden desarrollar; adicionalmente garantiza mayor transparencia.

Igualmente, solicitamos respetuosamente a la entidad se elimine el factor de ponderación correspondiente FORMACIÓN ACADEMICA DEL COORDINADOR ÁREA TECNOLÓGICA Y/O DE COMUNICACIONES (20 PUNTOS), el cual solicita título de posgrado en TELECOMUNICACION, toda vez que ya la entidad esta solicitando un profesional específico en ingeniería de telecomunicaciones y no se entiende el porque al tratarse de un proceso de selección de empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada solicitan conocimientos específico en telecomunicaciones. Por lo anterior, sugerimos como remplazo de este requisito un diplomado Gestión de la Ciberseguridad otorgado por una institución de educación superior, ya que esta mas relacionado con las actividades que se pretenden desarrollar.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que conforme a las a las funciones que tiene previsto el perfil establecido para el COORDINADOR AREA TECNOLOGICA Y/O COMUNICACIONES, se espera del mismo que sea el líder del área tecnológica que logre establecer la integración de las tecnologías con el fin de orientar mecanismos de reacción para la atención inmediata en eventualidades que generen riesgos en la seguridad de las instalaciones de las ELC.

Como se ha establecido en los documentos previos del proceso, la Empresa cuenta con un sistema de video vigilancia propio, el cual será entregado en operación a la Empresa de Vigilancia y Seguridad privada que resulte adjudicataria del presente proceso de selección, con el fin que dicha herramienta tecnológica, sea un apoyo en el cumplimiento del objeto

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



del contrato y en las obligaciones que se derivan para el contratista. En este sentido, a través del perfil de Ingeniero de Telecomunicaciones, la Empresa de Licores buscara maximizar el conocimiento que tiene dicho perfil en la implementación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones, redes de datos y esquemas de seguridad de la información, con el fin que se gestione todo el esquema de seguridad que debe prestar la empresa con el sistema de videovigilancia con el que se cuenta en las instalaciones de la ELC.

Adicionalmente se pretende que a través de dicho perfil se logre una administración adecuada de los controles de acceso, vigilancia y monitoreo de las instalaciones de la empresa, permitiendo así que los circuitos internos de comunicación como lo son el circuito cerrado de televisión, el control de acceso, las rondas perimetrales y medios alternos de comunicación, estén en sintonía, para la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se pretende contratar

Es importante mencionar que, conforme al alcance del presente proceso de selección, se busca, por una parte, la protección de los bienes inmuebles y muebles, esto es la seguridad en las instalaciones de la ELC y otros inmuebles bajo su responsabilidad, así como de sus activos, incluida la seguridad del personal que labora o visita las instalaciones de la ELC. Por otra parte, se pretende que exista una coordinación del control de acceso y la seguridad perimetral, a través del cual exista un verdadero control en la gestión de accesos, junto con la vigilancia y monitoreo de las instalaciones de la empresa. Todo lo anterior buscando que exista prevención de riesgos, a través de la disuasión y respuesta ante amenazas que puedan afectar la seguridad física y patrimonial de la empresa.

En este sentido, conforme a las justificaciones establecidas, y revisada la formación y conocimiento respecto de los perfiles propuestos, es importante mencionar las diferencias que se consideran existen, a la luz del alcance del objeto del presente proceso de selección y de las actividades esperadas por el perfil propuesto, respecto de un ingeniero de Telecomunicaciones y un Ingeniero de Sistemas

Un **ingeniero electrónico** está capacitado para la creación, diseño, análisis, producción e implementación de sistemas electrónicos, desde programas o software, hasta los dispositivos y equipos electrónicos. A diferencia de lo anterior, un **Ingeniero de Telecomunicaciones** se encarga de resolver los problemas de transmisión y recepción de señales, así como de interconexión de redes. Se enfoca en las comunicaciones a distancia, generalmente a través de ondas electromagnéticas y ópticas, por lo que estudia tecnologías como la radio, televisión, teléfono, redes informáticas y comunicaciones de datos.

Se reitera que se pretende contar con un perfil que coordine, no solo el buen funcionamiento de los sistemas, alcance que seguramente podría ser resuelto con un perfil de ingeniero de sistemas, si no que adicionalmente permita que los circuitos internos de comunicación como lo son el circuito cerrado de televisión, el control de acceso, las rondas perimetrales, medios alternos de comunicación, estén coordinados , para la adecuada prestación del servicio de vigilancia, controlando los riesgos de seguridad que se pueden presentar en la Empresa.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



Ahora bien, la Empresa de Licores de Cundinamarca, en congruencia con la respuesta otorgada a la observación anterior, encuentra que atendiendo a la necesidad de las actividades propias del servicio de vigilancia y seguridad privada establecido para la ELC y dentro de las cuales se encuentra el monitoreo de cámaras de vigilancia, el manejo de sistemas de telecomunicación por parte del personal de vigilancia así como la coordinación y manejo de los circuitos internos de comunicación como lo son el circuito cerrado de televisión, el control de acceso, las rondas perimetrales, medios alternos de comunicación., resulta adecuado y proporcional, propender por los criterios de calidad a través de la formación establecida, razón por la cual y en virtud de las justificaciones dadas, la Empresa de Licores de Cundinamarca, no acepta la observación y señala que mantendrá los requisitos establecidos para el perfil aquí analizado.

OBSERVACION No. 3

3. Con el fin de garantizar mayor transparencia es menester solicitar muy respetuosamente a la entidad asignar un puntaje por medio de una media aritmética o geométrica a un ofrecimiento de capacitaciones establecido en un rango específico o una media a la oferta económica. Lo anterior con el fin de no llevar el proceso a un empate.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Teniendo en cuenta que los factores de precio del servicio que se pretenden contratar se encuentran regulados en la circular No. 202413000000445 de 2024, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la cual se establecen las tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2025, no evidencia forma alguna de establecer criterios de ponderación económica, más aún cuando los medios tecnológico a utilizar en desarrollo de la ejecución del contrato son de propiedad de la ELC.

Ahora bien, de presentarse empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final, se aplicarán los criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ATLAS SEGURIDAD MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 12 DE FEBRERO DE 2025

OBSERVACION No. 1

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



OBSERVACIÓN # 1

Numeral b. COORDINADOR ÁREA TECNOLÓGICA Y/O DE COMUNICACIONES

Solicitamos a la Entidad ampliar la formación profesional a ingenieros electrónicos y/o eléctricos, de igual forma solicitamos ampliar el postgrado a Especialización en Gerencia de Proyectos o Especialización en administración de la seguridad, a fin de permitir una mayor pluralidad de oferentes.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que conforme a las a las funciones que tiene previsto el perfil establecido para el COORDINADOR AREA TECNOLÓGICA Y/O COMUNICACIONES, se espera del mismo que sea el líder del área tecnológica que logre establecer la integración de las tecnologías con el fin de orientar mecanismos de reacción para la atención inmediata en eventualidades que generen riesgos en la seguridad de las instalaciones de las ELC.

Como se ha establecido en los documentos previos del proceso, la Empresa cuenta con un sistema de video vigilancia propio, el cual será entregado en operación a la Empresa de Vigilancia y Seguridad privada que resulte adjudicataria del presente proceso de selección, con el fin que dicha herramienta tecnológica, sea un apoyo en el cumplimiento del objeto del contrato y en las obligaciones que se derivan para el contratista. En este sentido, a través del perfil de Ingeniero de Telecomunicaciones, la Empresa de Licores buscara maximizar el conocimiento que tiene dicho perfil en la implementación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones, redes de datos y esquemas de seguridad de la información, con el fin que se gestione todo el esquema de seguridad que debe prestar la empresa con el sistema de videovigilancia con el que se cuenta en las instalaciones de la ELC.

Adicionalmente se pretende que a través de dicho perfil se logre una administración adecuada de los controles de acceso, vigilancia y monitoreo de las instalaciones de la empresa, permitiendo así que los circuitos internos de comunicación como lo son el circuito cerrado de televisión, el control de acceso, las rondas perimetrales y medios alternos de comunicación, estén en sintonía, para la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se pretende contratar

Es importante mencionar que, conforme al alcance del presente proceso de selección, se busca, por una parte, la protección de los bienes inmuebles y muebles, esto es la seguridad en las instalaciones de la ELC y otros inmuebles bajo su responsabilidad, así como de sus activos, incluida la seguridad del personal que labora o visita las instalaciones de la ELC. Por otra parte, se pretende que exista una coordinación del control de acceso y la seguridad perimetral, a través del cual exista un verdadero control en la gestión de accesos, junto con la vigilancia y monitoreo de las instalaciones de la empresa. Todo lo anterior buscando que exista prevención de riesgos, a través de la disuasión y respuesta ante amenazas que puedan afectar la seguridad física y patrimonial de la empresa.

En este sentido, conforme a las justificaciones establecidas, y revisada la formación y conocimiento respecto de los perfiles propuestos, es importante mencionar las diferencias

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



que se consideran existen, a la luz del alcance del objeto del presente proceso de selección y de las actividades esperadas por el perfil propuesto, respecto de un ingeniero de Telecomunicaciones y un Ingeniero de Sistemas

Un **ingeniero electrónico** está capacitado para la creación, diseño, análisis, producción e implementación de sistemas electrónicos, desde programas o software, hasta los dispositivos y equipos electrónicos. A diferencia de lo anterior, un **Ingeniero de Telecomunicaciones** se encarga de resolver los problemas de transmisión y recepción de señales, así como de interconexión de redes. Se enfoca en las comunicaciones a distancia, generalmente a través de ondas electromagnéticas y ópticas, por lo que estudia tecnologías como la radio, televisión, teléfono, redes informáticas y comunicaciones de datos.

Se reitera que se pretende contar con un perfil que coordine, no solo el buen funcionamiento de los sistemas, alcance que seguramente podría ser resuelto con un perfil de ingeniero de sistemas, si no que adicionalmente permita que los circuitos internos de comunicación como lo son el circuito cerrado de televisión, el control de acceso, las rondas perimetrales, medios alternos de comunicación, estén coordinados, para la adecuada prestación del servicio de vigilancia, controlando los riesgos de seguridad que se pueden presentar en la Empresa.

Por otra parte, y respecto de la formación de posgrado requerida, La Empresa de Licores de Cundinamarca, en congruencia con la respuesta otorgada a la observación anterior, encuentra que atendiendo a la necesidad de las actividades propias del servicio de vigilancia y seguridad privada establecido para la ELC y dentro de las cuales se encuentra el monitoreo de cámaras de vigilancia, el manejo de sistemas de telecomunicación por parte del personal de vigilancia así como la coordinación y manejo de los circuitos internos de comunicación como lo son el circuito cerrado de televisión, el control de acceso, las rondas perimetrales, medios alternos de comunicación, encuentra que no pretende a través d dicho perfil abarcar todos los riesgos propios del servicio de seguridad, desde la óptica de la Coordinación del área tecnológica.

Bajo la anterior premisa, se advierte que la Administración de la Seguridad no responde de manera específica al control y comunicación que se pretende establecer para dicho perfil, pues del mismo se espera más una capacidad tecnológica que administrativa.

Del anterior alcance, es claro para la Empresa de Licores de Cundinamarca, que, en la formación a nivel de posgrado propuesta, no se acompasa con las calidades académicas ni de conocimiento esperadas como factor de calidad para el presente proceso de selección.

En virtud de las justificaciones dadas, la Empresa de Licores de Cundinamarca, no acepta la observación y señala que mantendrá los requisitos establecidos para el perfil aquí analizado.

OBSERVACION No. 2

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



OBSERVACIÓN # 2

Numeral 2. PERIMETRAJE Y SEGUIMIENTO DE RONDAS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (25.75 PUNTOS)

El oferente que ofrezca sin costo alguno para la Empresa de Licores de Cundinamarca un Canal dedicado en punto cero, con códigos QR para perimetraje y seguimiento de rondas del servicio de vigilancia y seguridad privada, en beneficio de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a contratar por la ELC.

Perimetraje y seguimiento de rondas del servicio de vigilancia y seguridad privada	PUNTAJE (Puntos)
Canal dedicado en punto cero, con códigos QR para perimetraje y seguimiento de rondas del servicio de vigilancia y seguridad privada	25.75

Solicitamos a la Entidad aclarar si canal dedicado se refiere a que la app es exclusiva para la finalidad que se requiere, en caso negativo solicitamos aclarar con mayor especificación lo solicitamos en este numeral para la obtención del puntaje.

La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que el canal debe permitir a través de códigos QR el perimetraje y el seguimiento de las rondas de servicio de vigilancia y seguridad privada establecidas para las instalaciones de la empresa de Licores de Cundinamarca.

OBSERVACION No. 3

OBSERVACION # 3

Numeral 3. ESQUEMA DE SERVICIO AL CLIENTE

Solicitamos a la Entidad aclarar el porcentaje de guardas capacitados en atención al cliente requeridos para obtener el máximo puntaje, toda vez que refiere 20% y 10% por lo que es ambiguo el requerimiento.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que el citado yerro de forma cometido en el numeral expuesto, será ajustado mediante la correspondiente adenda que la Empresa expida para ello.

OBSERVACION No. 4

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



OBSERVACIÓN # 4
Numeral i. GUARDAS DE SEGURIDAD



- Acreditar su calidad de vigilante con una constancia emitida por la plataforma "RENOVA" de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, en donde se acredite la calidad del mismo.

Respecto a este requerimiento, informamos a la Entidad que el personal operativo es registrado en la plataforma de Acreditación de Personal Operativo o APO de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada y no en la plataforma RENOVA como lo indica la invitación, por lo que solicitamos a la Entidad corregir la plataforma y documento requerido.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que el citado yerro de forma cometido en el numeral expuesto, será ajustado mediante la correspondiente adenda que la Empresa expida para ello.

OBSERVACION No. 5

OBSERVACIÓN # 5
Numeral 1. FORMACIÓN ACADEMICA DEL COORDINADOR ÁREA TECNOLÓGICA Y/O DE COMUNICACIONES (20 PUNTOS)

Entendemos que el perfil requerido para la obtención del puntaje hace referencia al coordinador área tecnológica y/o comunicaciones, por lo que solicitamos a la entidad armonizar el anunciado del numeral puesto que en este hace referencia al operador de medios tecnológicos y no al coordinador área tecnológica y/o comunicaciones.

El oferente que acredite formación académica del **operador de medio tecnológicos** en las condiciones aquí establecidas se otorgará un máximo de 20 puntos conforme al siguiente cuadro:

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que el citado yerro de forma cometido en el numeral expuesto, será ajustado mediante la correspondiente adenda que la Empresa expida para ello, con el fin de señalar que el requisito corresponde al COORDINADOR AREA TECNOLÓGICA Y/O COMUNICACIONES

OBSERVACION No. 6

OBSERVACIÓN # 6
Numeral 6.5. FORMA DE PAGO

Hacemos un llamado a la Entidad, a fin de que ajusten la forma de pago a treinta (30) días, toda vez que los costos operativos y administrativos son altos y un pago a 45 días dificulta la dinámica financiera en la organización.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



Se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que el citado numeral, será ajustado mediante la correspondiente adenda que la Empresa expida para ello, con el fin de establecer un termino de pago de treinta (30) días.

OBSERVACION No. 7

OBSERVACIÓN # 7

Estampillas

Solicitamos a la Entidad aclarar si el presente proceso requerirá el pago de estampillas, en caso de ser afirmativa su respuesta agradecemos informar los conceptos y porcentajes correspondientes.

De igual forma, entendemos que la base de liquidación, en caso de tener lugar el pago de estampillas, será sobre el AIU, de conformidad con el artículo 462-1 del estatuto tributario, base gravable especial. ¿Es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que, para el presente proceso de selección, no se requiere el pago de estampillas.

OBSERVACION No. 8

OBSERVACIÓN # 8

Numeral 6.7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Subnumeral 6.

Al respecto solicitamos a la Entidad establecer un procedimiento que permita la defensa y contradicción respecto a la responsabilidad por daños a personas o por pérdidas de bienes de terceros o de la empresa.

Nit: 890.312

De igual forma solicitamos ampliar el término luego de finalizada la investigación para la reparación, reintegración o restitución del bien perdido en caso de declararse responsable.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que conforme a su naturaleza, le son aplicables los principios de la función pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y aquellos propios que rigen a la contratación Pública, dentro de los que se destaca el derecho defensa y la contradicción a las actuaciones administrativas.

En esa medida indistintamente que se establezca o no el procedimiento señalado por el observante, la ELC respetara el debido proceso, previo a cualquier actuación administrativa que adelante.

OBSERVACION No. 9

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



OBSERVACIÓN # 9

Teniendo en cuenta que la Entidad no realizará evaluación de oferta económica en la que se pueda elegir el contratista a través de una fórmula matemática, lo que conllevará a un inminente empate, solicitamos a la Entidad incluir en los factores de evaluación en el ítem de capacitaciones un ofrecimiento de horas de capacitación con el que se pueda aplicar una media geométrica para la asignación del puntaje así:

El número de horas de capacitaciones ofertadas se deberá presentar en el intervalo comprendido entre diez (10) y treinta (30) horas o el intervalo de horas que la Entidad prefiera. En el evento que NO sean presentadas o se ubique la propuesta por fuera de los intervalos planteados, el puntaje asignado será de CERO.

La Entidad evaluará éste criterio teniendo en cuenta únicamente las ofertas que cumplan con el requisito, aquellas que obtengan cero (0) puntos no se tendrán en cuenta para calcular la media geométrica, por tanto, el rango de puntaje se concederá de la siguiente manera: La verificación del número de horas de capacitaciones de cada oferente se llevará a cabo en la evaluación de las ofertas y se aplicará la media geométrica, así:

Obtendrá 30 puntos el proponente que presente con su oferta la cantidad de horas de capacitación que sea igual o se encuentre más cerca a la media geométrica con cuatro (04) decimales sin truncamiento y sin aproximación. Las demás ofertas tendrán calificación cero (0).

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Teniendo en cuenta que los factores de precio del servicio que se pretenden contratar se encuentran regulados en la circular No. 202413000000445 de 2024, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la cual se establecen las tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2025, no evidencia forma alguna de establecer criterios de ponderación económica, más aún cuando los medios tecnológico a utilizar en desarrollo de la ejecución del contrato son de propiedad de la ELC.

Ahora bien, de presentarse empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final, se aplicarán los criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

OBSERVACION No. 10

OBSERVACIÓN # 10

Hacemos un llamado a la Entidad a fin de que se permita la presentación de la oferta de manera virtual al correo electrónico, teniendo en cuenta que nos encontramos en una era digital que busca cuidar el medio ambiente y limitar el uso de papel físico.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca ha señalado en el capítulo IV las condiciones de la propuesta y la forma de su presentación

OBSERVACION No. 11

Observación # 11 Minuta del contrato

Seguridad

Nit: 890.312.1

Solicitamos a la Entidad publicar la minuta del contrato y modificar el cronograma a fin de tener la oportunidad de analizarla y realizar las observaciones que correspondan antes del cierre del proceso.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que conforme a las condiciones establecidas en la Resolución No 20171400006265 (Manual de Contratación) de la ELC, la minuta del contrato no hace parte de los documentos objeto de publicación dentro del proceso de selección. De ello, se señala que la misma resumirá las mismas condiciones establecidas dentro del actual proceso que se adelanta, sin que posterior al cierre del proceso y aceptación de alguna oferta se modifiquen la condiciones del mismo, en respeto al principio de inmutabilidad de la invitación.

Conforme a ello, se señala que la minuta será expuesta ante el oferente adjudicatario.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EXPERTOS SEGURIDAD MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 12 DE FEBRERO DE 2025

OBSERVACION No. 1

- COORDINADOR ÁREA TECNOLÓGICA Y/O DE COMUNICACIONES**

Solicitamos cordialmente a la empresa de licores no limitar el presente proceso en el cual solo se acepta el título Profesional en Ingeniería de telecomunicación, ya que para el presente cargo se pueden desempeñar en igualdad de condiciones, capacidad y aptitudes laborales profesionales áreas relacionadas, tales, como ingenieros electrónicos, en sistemas, etc. Con los cuales se garantizaría igualmente el correcto desempeño y coordinación del contrato.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que conforme a las a las funciones que tiene previsto el perfil establecido para el COORDINADOR AREA TECNOLOGICA Y/O COMUNICACIONES, se espera del mismo

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



que sea el líder del área tecnológica que logre establecer la integración de las tecnologías con el fin de orientar mecanismos de reacción para la atención inmediata en eventualidades que generen riesgos en la seguridad de las instalaciones de las ELC.

Como se ha establecido en los documentos previos del proceso, la Empresa cuenta con un sistema de video vigilancia propio, el cual será entregado en operación a la Empresa de Vigilancia y Seguridad privada que resulte adjudicataria del presente proceso de selección, con el fin que dicha herramienta tecnológica, sea un apoyo en el cumplimiento del objeto del contrato y en las obligaciones que se derivan para el contratista. En este sentido, a través del perfil de Ingeniero de Telecomunicaciones, la Empresa de Licores buscara maximizar el conocimiento que tiene dicho perfil en la implementación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones, redes de datos y esquemas de seguridad de la información, con el fin que se gestione todo el esquema de seguridad que debe prestar la empresa con el sistema de videovigilancia con el que se cuenta en las instalaciones de la ELC.

Adicionalmente se pretende que a través de dicho perfil se logre una administración adecuada de los controles de acceso, vigilancia y monitoreo de las instalaciones de la empresa, permitiendo así que los circuitos internos de comunicación como lo son el circuito cerrado de televisión, el control de acceso, las rondas perimetrales y medios alternos de comunicación, estén en sintonía, para la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se pretende contratar

Es importante mencionar que, conforme al alcance del presente proceso de selección, se busca, por una parte, la protección de los bienes inmuebles y muebles, esto es la seguridad en las instalaciones de la ELC y otros inmuebles bajo su responsabilidad, así como de sus activos, incluida la seguridad del personal que labora o visita las instalaciones de la ELC. Por otra parte, se pretende que exista una coordinación del control de acceso y la seguridad perimetral, a través del cual exista un verdadero control en la gestión de accesos, junto con la vigilancia y monitoreo de las instalaciones de la empresa. Todo lo anterior buscando que exista prevención de riesgos, a través de la disuasión y respuesta ante amenazas que puedan afectar la seguridad física y patrimonial de la empresa.

En este sentido, conforme a las justificaciones establecidas, y revisada la formación y conocimiento respecto de los perfiles propuestos, es importante mencionar las diferencias que se consideran existen, a la luz del alcance del objeto del presente proceso de selección y de las actividades esperadas por el perfil propuesto, respecto de un ingeniero de Telecomunicaciones y un Ingeniero de Sistemas

Un **ingeniero de sistemas** está capacitado para diseñar, proyectar, crear y supervisar el funcionamiento de sistemas de cómputo y procesamiento de la información recurriendo a diferentes técnicas, desde los lenguajes de programación y la ingeniería del conocimiento hasta la algoritmia. A diferencia de lo anterior, un **Ingeniero de Telecomunicaciones** se encarga de resolver los problemas de transmisión y recepción de señales, así como de interconexión de redes. Se enfoca en las comunicaciones a distancia, generalmente a través de ondas electromagnéticas y ópticas, por lo que estudia tecnologías como la radio, televisión, teléfono, redes informáticas y comunicaciones de datos. Como se denota, si bien no se desconoce que dichos perfiles pueden compartir áreas del conocimiento comunes,

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



se advierte que ni siquiera su NBC, resultan ser el mismo, pues el primero de ellos esta enfocado a los sistemas y el otro a las comunicaciones y electrónica.

Se reitera que se pretende contar con un perfil que coordine, no solo el buen funcionamiento de los sistemas, alcance que seguramente podría ser resuelto con un perfil de ingeniero de sistemas, si no que adicionalmente permita que los circuitos internos de comunicación como lo son el circuito cerrado de televisión, el control de acceso, las rondas perimetrales, medios alternos de comunicación, estén coordinados , para la adecuada prestación del servicio de vigilancia, controlando los riesgos de seguridad que se pueden presentar en la Empresa

OBSERVACION No. 2

FORMACIÓN ACADEMICA DEL COORDINADOR ÁREA TECNOLÓGICA Y/O DE COMUNICACIONES (20 PUNTOS)

En relación con la observación anterior solicitamos igualmente no limitar el respectivo puntaje a un solo posgrado, y a su vez acepten la acreditación de posgrados, relacionados con áreas de electronica, sistemas, software, etc.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Respecto de la formación de posgrado requerida, La Empresa de Licores de Cundinamarca, en congruencia con la respuesta otorgada a la observación anterior, encuentra que atendiendo a la necesidad de las actividades propias del servicio de vigilancia y seguridad privada establecido para la ELC y dentro de las cuales se encuentra el monitoreo de cámaras de vigilancia, el manejo de sistemas de telecomunicación por parte del personal de vigilancia así como la coordinación y manejo de los circuitos internos de comunicación como lo son el circuito cerrado de televisión, el control de acceso, las rondas perimetrales, medios alternos de comunicación, encuentra que no pretende a través d dicho perfil abarcar todos los riesgos propios del servicio de seguridad, desde la óptica de la Coordinación del área tecnológica.

Bajo la anterior premisa, se advierte que otros perfiles como los descritos no responden de manera específica al control y comunicación que se pretende establecer para dicho perfil, pues del mismo se espera más una capacidad tecnológica que de sistemas.

Del anterior alcance, es claro para la Empresa de Licores de Cundinamarca, que, en la formación a nivel de posgrado propuesta, no se acompasa con las calidades académicas ni de conocimiento esperadas como factor de calidad para el presente proceso de selección.

En virtud de las justificaciones dadas, la Empresa de Licores de Cundinamarca, no acepta la observación y señala que mantendrá los requisitos establecidos para el perfil aquí analizado.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AGUILA DE ORO COLOMBIA LTDA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 12 DE FEBRERO DE 2025

OBSERVACION No. 1

1. AL LITERAL a. COORDINADOR OPERATIVO O DIRECTOR DE OPERACIONES.

El literal citado señala:

"a. COORDINADOR OPERATIVO O DIRECTOR DE OPERACIONES

EL PROPONENTE deberá acreditar con su oferta un (1) perfil para desempeñar el cargo de Coordinador operativo o director de operaciones, el cual debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

*• **Profesional en áreas administrativas (Conforme al NBC – Administración)**, para lo cual deberá allegar copia del título profesional expedido por una institución de educación superior, y/o Oficial Superior retirado de las FFMM o policía nacional certificado con el extracto de hoja de vida expedida por las FFMM o Policía Nacional, en donde se evidencia que su retiro **no es por mala**.*

..." (RESALTADO AJENO AL TEXTO ORIGINAL)

Al respecto me permito solicitar a la Empresa de Licores de Cundinamarca que no limite la profesión del coordinador exclusivamente a "áreas administrativas", teniendo en cuenta que en el sector de la vigilancia y seguridad privada existen coordinadores y directores de operaciones profesionales en diversas áreas, tales como las ingenierías, las ciencias humanas y sociales o derecho. Es importante considerar que estos cargos y perfiles cobran valor superior para la vigilancia y seguridad privada por su formación de posgrado, por la experiencia y por las autorizaciones que otorga el ente rector.

En ese orden de ideas, requisitos como la especialización, la experiencia y la credencial de consultor, planteados en el documento de la Invitación, son los que garantizan con suficiencia la idoneidad y

pregrado no es un elemento significativo que garantice el plus de calidad que requiere la empresa, más aún, no se entiende por qué cree el comité que confeccionó el proceso que las áreas administrativas son las únicas que se pueden considerar para la coordinación y/o dirección de los contratos de vigilancia.

Así mismo solicito que no se limite, en el caso de los oficiales en retiro, a oficiales superiores, ya que, como se expuso en las líneas anteriores, la idoneidad en vigilancia se consigue con capacitación especializada, experiencia y acreditación.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación. No se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que los requisitos de formación y experiencia determinados para el coordinador operativo o director de operaciones, es lo suficientemente amplio y abarca todas las condiciones de conocimiento y formación establecidas por la Empresa para el

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



normal desarrollo de la prestación del servicio que se pretende, pues con dicha formación se pretende que el perfil de coordinador cuente con el dominio de los más avanzados conocimientos y procedimientos existentes para su aplicación en organizaciones dedicadas a minimizar y neutralizar los riesgos que atentan contra la seguridad de personas, instalaciones, bienes y procesos.

Ahora bien, respecto del yerro evidenciado en la premisa “por mala”, se señala que ello corresponde a mala conducta. Razón por la cual, se ajustará tal condición mediante adenda que expida la Empresa para ello.

OBSERVACION No. 2

2. AL LITERAL b. COORDINADOR ÁREA TECNOLÓGICA Y/O DE COMUNICACIONES.

La Empresa de Licores requiere en el apartado que se menciona:

“EL PROPONENTE deberá acreditar con su oferta un (1) perfil para desempeñar el cargo de Coordinador del área tecnológico y/o comunicaciones el cual debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

- Profesional en Ingeniería de telecomunicación, para lo cual deberá allegar copia del título profesional expedido por una institución de educación superior*
- Acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia en el sector de la seguridad como Coordinador del área de tecnología y/o comunicaciones. Esta experiencia podrá acreditarse con certificaciones que deberán indicar el nombre de la empresa, el nombre de la persona certificada, el cargo, la fecha de inicio y terminación y el contrato para el cual se desempeñó como Coordinador del área de tecnología y/o comunicaciones y los datos de contacto de la compañía. En el evento que la persona sea certificada por la misma empresa proponente o uno de sus integrantes si es proponente plural, será necesario allegar también copia del contrato de vigilancia o certificación del mismo, con el cual el oferente preste el servicio y a través del cual sea posible evidenciar el cargo desempeñado por dicho personal, así como copia del contrato de vinculación con el proponente.*
- No tener antecedentes penales, disciplinarios o de responsabilidad fiscal”*

De manera formal y dado el principio de proporcionalidad que garantiza la selección objetiva, solicito a la entidad que no se requiera este perfil, ya que en el objeto de la contratación y en los servicios relacionados no se encuentra alguno que sea de telecomunicación. Se reitera que el objeto de la contratación es “Prestación del servicio de vigilancia, guarda, custodia y seguridad privada, con el fin de asegurar la protección y custodia del personal de las dependencias, así como de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la empresa de Licores de Cundinamarca y de los que legalmente sea o llegará a ser responsable”

Por lo anterior un profesional como el solicitado rebasa los límites jurídicos del objeto de la contratación y no aporta mayor valor al servicio que se pretende contratar.

Más aún, para este mismo cargo se establece criterio de ponderación:

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



1.FORMACIÓN ACADEMICA DEL COORDINADOR ÁREA TECNOLÓGICA Y/O DE COMUNICACIONES (20 PUNTOS) El oferente que acredite formación académica del operador de medio tecnológicos en las condiciones aquí establecidas se otorgará un máximo de 20 puntos conforme al siguiente cuadro:

FORMACIÓN ACADEMICA DEL COORDINADOR ÁREA TECNOLÓGICA Y/O DE COMUNICACIONES	PUNTAJE (Puntos)
Título de Posgrado en TELECOMUNICACION	20

Para acreditar la anterior condición, el OFERENTE deberá allegar con su oferta, copia del título de posgrado en la formación requerida"

Los criterios de ponderación buscan generar valor adicional para el servicio a contratar. Al otorgar puntaje a áreas de "Telecomunicación" no da privilegio a la actividad de vigilancia, ese criterio tendría validez operativa y legal si la contratación fuese de adquisición de redes y/o equipos de comunicaciones.

Por lo anteriormente señalado es que elevo esta respetuosa solicitud y, para que el proceso no se vicié por requisitos que rebasan la órbita jurídica y técnica de la contratación, éste debe ser eliminado de la invitación.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que conforme a las a las funciones que tiene previsto el perfil establecido para el COORDINADOR AREA TECNOLÓGICA Y/O COMUNICACIONES, se espera del mismo que sea el líder del área tecnológica que logre establecer la integración de las tecnologías con el fin de orientar mecanismos de reacción para la atención inmediata en eventualidades que generen riesgos en la seguridad de las instalaciones de las ELC.

Como se ha establecido en los documentos previos del proceso, la Empresa cuenta con un sistema de video vigilancia propio, el cual será entregado en operación a la Empresa de Vigilancia y Seguridad privada que resulte adjudicataria del presente proceso de selección, con el fin que dicha herramienta tecnológica, sea un apoyo en el cumplimiento del objeto del contrato y en las obligaciones que se derivan para el contratista. En este sentido, a través del perfil de Ingeniero de Telecomunicaciones, la Empresa de Licores buscara maximizar el conocimiento que tiene dicho perfil en la implementación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones, redes de datos y esquemas de seguridad de la información, con el fin que se gestione todo el esquema de seguridad que debe prestar la empresa con el sistema de videovigilancia con el que se cuenta en las instalaciones de la ELC.

Adicionalmente se pretende que a través de dicho perfil se logre una administración adecuada de los controles de acceso, vigilancia y monitoreo de las instalaciones de la empresa, permitiendo así que los circuitos internos de comunicación como lo son el circuito

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



cerrado de televisión, el control de acceso, las rondas perimetrales y medios alternos de comunicación, estén en sintonía, para la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se pretende contratar

Es importante mencionar que, conforme al alcance del presente proceso de selección, se busca, por una parte, la protección de los bienes inmuebles y muebles, esto es la seguridad en las instalaciones de la ELC y otros inmuebles bajo su responsabilidad, así como de sus activos, incluida la seguridad del personal que labora o visita las instalaciones de la ELC. Por otra parte, se pretende que exista una coordinación del control de acceso y la seguridad perimetral, a través del cual exista un verdadero control en la gestión de accesos, junto con la vigilancia y monitoreo de las instalaciones de la empresa. Todo lo anterior buscando que exista prevención de riesgos, a través de la disuasión y respuesta ante amenazas que puedan afectar la seguridad física y patrimonial de la empresa.

Se reitera que se pretende contar con un perfil que coordine, no solo el buen funcionamiento de los sistemas, alcance que seguramente podría ser resuelto con un perfil de ingeniero de sistemas, si no que adicionalmente permita que los circuitos internos de comunicación como lo son el circuito cerrado de televisión, el control de acceso, las rondas perimetrales, medios alternos de comunicación, estén coordinados, para la adecuada prestación del servicio de vigilancia, controlando los riesgos de seguridad que se pueden presentar en la Empresa.

Por su parte, la Empresa de Licores de Cundinamarca, en congruencia con la respuesta otorgada a la observación anterior, encuentra que atendiendo a la necesidad de las actividades propias del servicio de vigilancia y seguridad privada establecido para la ELC y dentro de las cuales se encuentra el monitoreo de cámaras de vigilancia, el manejo de sistemas de telecomunicación por parte del personal de vigilancia así como la coordinación y manejo de los circuitos internos de comunicación como lo son el circuito cerrado de televisión, el control de acceso, las rondas perimetrales, medios alternos de comunicación.

Bajo la anterior premisa, se advierte que la gerencia de proyectos es el proceso en el que se planea, ejecuta y monitorea un proyecto para que se lleve a cabo de manera exitosa. Este proceso asegura que se puedan cumplir todos los objetivos y requerimientos a tiempo, además de gastar el presupuesto proyectado.

En virtud de las justificaciones dadas, la Empresa de Licores de Cundinamarca, no acepta la observación y señala que mantendrá los requisitos establecidos para el perfil aquí analizado.

OBSERVACION No. 3

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



3. AL LITERAL f. CONSULTOR EN SEGURIDAD.

La Invitación exige:

"EL PROPONENTE deberá acreditar con su oferta un (1) perfil para desempeñar el cargo de Consultor en Seguridad el cual debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

- *Título profesional en derecho o (Conforme al NBC – Derecho y afines)*
- *Acreditación como consultor ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada*
- *Experiencia en seguridad en empresas de vigilancia por mínimo (3) años"*

En igual sentido de la primera observación presentada, no se entiende por qué se segmenta un

Supervigilancia, encontrará que la acreditación de consultor no depende de la carrera o el pregrado que la persona haya realizado, si no de su trayectoria y formación en vigilancia y seguridad privada. En este sentido solicito que se acepte cualquier título profesional para el Consultor en Seguridad y que se acompañe con la correspondiente credencial y experiencia superior a la exigida actualmente.

Lo anterior con el fin de contar con un proceso que atienda las necesidades de la entidad, pero que sea incluyente y objetivo.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Se acepta parcialmente la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que revisadas las condiciones establecidas en el Decreto 2885 de 2009, en su artículo 3, se advierte que los requisitos establecidos para obtener la credencial de consultor en seguridad privada abarcan formaciones adicionales a la establecida por la Empresa de Licores de Cundinamarca de manera inicial en los documentos del proceso de selección. En virtud de ello, la Empresa modificara el citado requisito, con el fin de ampliar el área de conocimiento del perfil requerido y se esa manera flexibilizar el requisito establecido por la Empresa. Lo anterior, a través de la correspondiente adenda que la ELC expida para ello.

OBSERVACION No. 4

4. AL LITERAL u. CERTIFICACIÓN DE SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA:

"EL PROPONENTE deberán acreditar que cuentan con capacidad técnica para la prestación del servicio, por lo cual deberán aportar copia de la Certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, expedida con una antelación no superior a noventa días (90) hábiles al plazo máximo establecido para la presentación de ofertas, en la cual se certifique si se le han aplicado o no sanciones. En el caso de proponentes plurales dicho requisito deberá acreditarlo cada uno de los integrantes. De esta forma la Entidad verificará que el proponente no contenga sanciones que impidan la prestación del servicio requerido"

Solicito de manera atenta se acepte la acreditación del último certificado de no sanciones expedido por la supervigilancia y el radicado de dicho documento, lo anterior teniendo en cuenta que la supervigilancia presenta fallas en su software y no ha podido expedir las certificaciones correspondientes; por lo tanto, el control de la expedición del mencionado documento no depende de las compañías de vigilancia directamente, es una circunstancia que está en manos de un tercero. A manera de respetuosa sugerencia, la entidad puede verificar el último certificado expedido junto con el radicado de solicitud que sea previo al vencimiento de dicho documento, con esto se puede evidenciar que las empresas no se encuentran sancionadas y que ha realizado el trámite correspondiente.

Agradezco su especial atención a esta respetuosa solicitud y, de ser posible, verifiquen directamente con el ente rector para corroborar este particular y no incluir en los términos requisitos de imposible cumplimiento.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Se acepta parcialmente la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que para los requisitos establecidos en el literal u “CERTIFICACIÓN DE SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA y literal v CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO DE MULTAS Y CONTRIBUCIÓN EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012 en donde se señala que:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”

En virtud de ello, la ELC mediante la correspondiente adenda que expida para ello, establecerá la anterior condición en la forma de acreditación de dichos requisitos.

OBSERVACION No. 5

“3. ESQUEMA DE SERVICIO AL CLIENTE

El oferente que se comprometa a capacitar al veinte (20%) de los guardas de seguridad con los cuales se presta el servicio de vigilancia en la ELC, en competencia en servicio al cliente, se le otorgará un puntaje máximo de 20 puntos.

CONCEPTO	REQUISITO	PUNTAJE (Puntos)
Capacitación en servicio al cliente	El CONTRATISTA deberá contar con el 10% de guardas capacitados en atención al cliente	20 puntos

Como se puede apreciar hay una inconsistencia de la información y reglas para el puntaje. En el párrafo inicial se señala que el compromiso de capacitar debe cubrir el 20% de los guardas en servicio, sin embargo en el cuadro subsiguiente, se encuentra que se debe dar cobertura al 10% de los guardas para el servicio.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que el citado yerro de forma cometido en el numeral expuesto, será ajustado mediante la correspondiente adenda que la Empresa expida para ello.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.